



# **Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

Distr. general  
28 de marzo de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## **Grupo de trabajo sobre armas de fuego**

Viena, 21 y 22 de mayo de 2012

Temas 2, 3, 5, 6 y 7 del programa provisional\*

**Intercambio de experiencias en materia de prácticas satisfactorias, insuficiencias, lagunas y problemas en la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones**

**Problemas y buenas prácticas en materia de penalización, investigación y enjuiciamiento del tráfico ilícito de armas de fuego e intercambio de información y cooperación internacional en esa esfera**

**Medidas para facilitar la aplicación del Protocolo sobre armas de fuego, entre ellas la elaboración de instrumentos de asistencia técnica**

**Recomendaciones formuladas a la Conferencia sobre la mejor manera en que los Estados parte pueden aplicar las disposiciones del Protocolo sobre armas de fuego y sobre la mejor manera en que el Grupo de trabajo puede coordinar sus actividades con las de los diversos órganos internacionales que luchan contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones en lo que respecta a apoyar y promover la aplicación del Protocolo**

**Otros asuntos**

**Buenas prácticas, lagunas y problemas en la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y medidas para facilitar la aplicación del Protocolo sobre armas de fuego**

**Nota de la Secretaría\*\***

---

\* CTOC/COP/WG.6/2012/1.

\*\* Este informe se presenta con retraso debido a que se recibió con demora la información suministrada por la oficina sustantiva.



## I. Introducción

1. En diversas ocasiones la comunidad internacional ha destacado el riesgo para la paz y la seguridad que plantean la acumulación y proliferación excesivas e incontroladas de armas de fuego. Ha expresado también su grave preocupación por el hecho de que esa amenaza pluridimensional y compleja sigue alimentando la delincuencia y la inseguridad en diversas regiones del mundo, lo que exacerba los conflictos existentes y socava las actividades de consolidación de la paz.

2. En su resolución 5/4, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se declaró preocupada por el aumento de los niveles de daño y violencia que generaban las organizaciones delictivas transnacionales en algunas regiones del mundo como resultado de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Señaló también que la Convención sobre la Delincuencia Organizada y su Protocolo complementario contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones eran los principales instrumentos a nivel mundial para combatir esos fenómenos<sup>1</sup>.

3. La Conferencia invitó a los Estados a que consideraran la posibilidad de pasar a ser partes en el Protocolo e instó a los Estados parte a que armonizaran su legislación nacional y elaboraran programas de acción para aplicar el Protocolo. Se pidió también a los Estados que consideraran la posibilidad de adoptar medidas amplias y eficientes o fortalecer las ya existentes para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y que se prestaran la más amplia medida posible de cooperación bilateral, regional e internacional para facilitar la localización de armas de fuego y la investigación y el enjuiciamiento de los delitos relacionados con las armas de fuego, de conformidad con su legislación nacional.

4. La Conferencia también decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre armas de fuego para facilitar la aplicación del Protocolo mediante el intercambio de experiencias y prácticas entre los expertos y los profesionales en esa esfera, incluso contribuyendo a la determinación de cualesquiera prácticas satisfactorias, insuficiencias, lagunas y problemas, así como cuestiones prioritarias y temas pertinentes en la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego y para que formulara recomendaciones a la Conferencia sobre la mejor manera en que los Estados parte podían aplicar las disposiciones del Protocolo sobre armas de fuego.

5. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 5/4, en que se solicitó a la Secretaría que informara al Grupo de trabajo acerca de, entre otras cosas, las mejores prácticas para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2326, núm. 39574.

## **II. Lagunas y problemas en la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones**

6. Durante el último decenio, la comunidad internacional ha adoptado medidas decisivas para hacer frente a los problemas de la fabricación ilícita, el tráfico y el uso indebido de armas de fuego y sus efectos en la delincuencia y la seguridad. A pesar de que el nivel de respuesta es cada vez mayor, esos problemas persisten y se ven agravados por sus mayores vínculos con la delincuencia organizada transnacional y el terrorismo.

7. El Protocolo sobre armas de fuego es el primer instrumento jurídicamente vinculante en la materia a nivel mundial y constituye un marco para que los Estados controlen y reglamenten las armas lícitas y sus corrientes, eviten su desviación hacia el circuito ilícito y faciliten la investigación de los delitos conexos y el enjuiciamiento de los responsables, por los siguientes medios:

a) Medidas preventivas y de seguridad por las que se establezcan sistemas adecuados de marcación y registro y un riguroso régimen de control de las transferencias basado en autorizaciones y licencias gubernamentales de importación, exportación y tránsito, para facilitar el rastreo de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones a lo largo de toda su vida útil;

b) Disposiciones penales por las que se tipifiquen determinados delitos y medidas destinadas a prevenir la desviación de armas hacia el circuito ilegal, en las que se prevean la incautación y el decomiso, así como la desactivación y destrucción de las armas de fuego, y disposiciones destinadas a facilitar las investigaciones penales y el enjuiciamiento;

c) Cooperación internacional en asuntos penales para aumentar la cooperación incluso en lo que respecta al rastreo de armas de fuego y los controles fronterizos, así como la cooperación entre las fuerzas del orden mediante el intercambio de información y conocimientos especializados y equipos de investigación conjuntos.

8. Pese a los esfuerzos desplegados por los Estados en los planos regional, subregional y nacional para aplicar el Protocolo sobre armas de fuego, a menudo siguen surgiendo dificultades para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y poner en vigor las disposiciones del Protocolo. En el presente informe se exponen algunos de los problemas más comunes con que tropiezan los Estados, así como buenas prácticas relativas a la aplicación de algunas disposiciones específicas del Protocolo. En él no se examinan de manera exhaustiva las lagunas, los problemas y las buenas prácticas en la materia. El objetivo de este informe es más bien dar una amplia perspectiva a las opiniones que se viertan durante las deliberaciones del Grupo de trabajo. La información sobre los problemas que figura en la presente sección fue compilada por la UNODC durante la prestación de asistencia a los Estados y las conversaciones oficiosas celebradas con los Estados parte.

## A. Múltiples instrumentos jurídicos

9. La comunidad internacional ha aprobado múltiples instrumentos internacionales y regionales para combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego<sup>2</sup>, entre ellos nuevas iniciativas para aplicar más controles al comercio de armas. Si bien esa pluralidad de instrumentos refleja la complejidad y el carácter pluridimensional del problema que plantean las armas de fuego y la importancia que le otorgan los Estados Miembros, también puede dar lugar a una falta de claridad y contradicciones, especialmente cuando no resultan claros la relación entre esos instrumentos ni los diferentes contextos en que se aplican, y cuando no se ha explicado suficientemente a las instancias decisorias nacionales que esos instrumentos tienen carácter complementario y se refuerzan recíprocamente.

10. El Protocolo sobre armas de fuego trata la cuestión de la fabricación y el tráfico ilícitos desde el punto de vista de la justicia penal, y en él se prevén medidas para hacer frente al carácter transnacional del fenómeno y sus vínculos con la delincuencia organizada. Otros instrumentos mundiales y regionales, aunque abarcan los mismos temas, tratan la cuestión desde la perspectiva del desarme o del desarrollo y hacen más hincapié en medidas para reducir la acumulación, la proliferación y el uso indebido de armas de fuego, que en el enjuiciamiento de los delincuentes. Las diferencias, más allá de los matices lingüísticos, reflejan enfoques considerablemente diferentes, aunque también complementarios, del mismo problema.

11. En algunas ocasiones esa falta de claridad ha hecho que tales instrumentos se perciban como intercambiables, recíprocamente excluyentes y, por lo tanto, en competencia entre sí. En realidad, la mayoría de los 90 Estados parte en el Protocolo tienen al mismo tiempo obligaciones en virtud de otros instrumentos regionales o mundiales. Los instrumentos internacionales pueden compartimentarse en función de las estructuras institucionales y los mandatos de sus órganos rectores, pero las leyes nacionales no pueden considerarse de la misma manera. Como consecuencia, los Estados se enfrentan al problema de adoptar un enfoque integral y establecer un régimen nacional único de control de las armas de fuego, que resulte coherente y amplio y en el que se tengan en cuenta tanto los instrumentos pertinentes en los que cada Estado sea parte como los diferentes niveles y aspectos del problema de las armas de fuego.

---

<sup>2</sup> En el plano mundial, la comunidad internacional aprobó en 2001, además del Protocolo sobre armas de fuego, el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, seguido en 2005 del Instrumento internacional que permita a los Estados identificar y localizar, de forma oportuna y fidedigna, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas. En el plano regional, esos instrumentos se ven complementados por otros, como la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados; el Protocolo sobre el control de armas de fuego, municiones y otros materiales conexos en la región de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo; el Protocolo de Nairobi para la prevención, el control y la reducción de armas pequeñas y armas ligeras en la región de los Grandes Lagos y en el Cuerno de África; la Convención de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre armas pequeñas y ligeras, municiones y material conexo y la Convención del África Central sobre el control de las armas pequeñas y las armas ligeras, sus municiones y sus componentes y repuestos que puedan utilizarse para su fabricación, reparación o montaje (Convención de Kinshasa).

## **B. Problemas que plantea la adopción de marcos legislativos adecuados**

12. La mayoría de los países han promulgado leyes sobre armas de fuego y han hecho notables progresos, en particular en lo que se refiere a la incorporación en su derecho interno de muchas de las disposiciones y requisitos del Protocolo sobre armas de fuego. No obstante, hay todavía casos en que la labor iniciada para establecer regímenes amplios de control de las armas de fuego ha quedado inconclusa o carece de coherencia, o abarca solo ciertos elementos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo sobre armas de fuego. Con frecuencia, los países cuentan con un marco reglamentario relativamente bien desarrollado para el control de las armas de fuego, pero carecen de medios suficientes en sus sistemas de justicia penal para garantizar su aplicación y facilitar la investigación penal y el enjuiciamiento de quienes se dedican a actividades ilícitas. Los principales retos consisten en realizar un análisis amplio para determinar las lagunas en las disposiciones jurídicas, tanto sustantivas como de procedimiento, y para adoptar un enfoque global a la armonización de las leyes internas con las disposiciones del Protocolo sobre armas de fuego.

13. Con frecuencia, el examen oportuno de la legislación interna se ve limitado por el carácter complejo de la coordinación entre numerosos interesados nacionales. Algunas veces, esto se debe a una falta de capacidad para realizar el proceso de examen y aplicar satisfactoriamente sus conclusiones. También ha habido casos en que, aunque el proceso de examen ha concluido con un amplio conjunto de recomendaciones, estas no se han aplicado rigurosamente. Otro problema consiste en la dificultad que como resultado de la complejidad de la materia plantea la armonización de los principales actos jurídicos de control de las armas de fuego con la multitud de reglamentos y directivas a nivel nacional. Esto ha dado lugar a demoras en la aplicación de las disposiciones del Protocolo sobre armas de fuego, a pesar de que durante todo el proceso ha existido la voluntad política para hacerlo.

14. Por consiguiente, la necesidad de prestar una asistencia legislativa según cada situación adquiere capital importancia para ayudar a los Estados parte a realizar un examen amplio de su legislación y garantizar el cumplimiento tanto del Protocolo sobre armas de fuego como de la Convención sobre la Delincuencia Organizada. A tal fin, una forma de superar algunos de los problemas antes mencionados podría ser el apoyo a los procesos de armonización en curso entre los Estados parte de una misma región o subregión, ya que ello aseguraría la adopción de medidas eficaces de cooperación internacional y entre las regiones.

## **C. Problemas que plantea la adopción y aplicación de estrategias regionales y nacionales**

15. Muchos Estados han adoptado estrategias y planes de acción nacionales para cumplir sus compromisos en virtud de los instrumentos internacionales relativos al control de las armas de fuego estableciendo órganos nacionales para su aplicación y designando puntos de contacto. Los problemas que con frecuencia se relacionan con este proceso se deben a la ausencia de programas integrales para la aplicación de las estrategias y los planes de acción y a la incapacidad de los órganos nacionales para alcanzar un alto nivel de eficacia a causa de la falta de poderes y recursos.

16. Las estrategias y planes de acción regionales y nacionales requieren exámenes o actualizaciones periódicos para garantizar que la capacidad de respuesta siga siendo válida y arroje resultados prácticos. A menudo la respuesta no abarca todo el espectro de las medidas requeridas para asegurar un enfoque global de la solución del problema, como el establecimiento de objetivos claros; la definición de objetivos operacionales y esferas funcionales; la especificación de las tareas y la composición de los órganos regionales o nacionales responsables de la aplicación; y la habilitación de los centros de coordinación para que puedan cumplir sus funciones con eficacia.

#### **D. Falta de recursos para la aplicación**

17. Los órganos regionales y nacionales responsables de la aplicación de las estrategias de control de armas de fuego tropiezan, en casos concretos, con constantes limitaciones de recursos humanos y financieros para cumplir sus funciones. La sostenibilidad de los progresos realizados por esos órganos suele verse perjudicada por los cambios de prioridades dentro del contexto regional o nacional y por la insuficiencia de los recursos que se ponen a su disposición. En muchos casos la capacidad adquirida en esos órganos se pierde a causa de reestructuraciones administrativas y movimientos de personal. Otro problema es la dificultad de mantener a mediano y largo plazo el nivel de financiación necesario para garantizar el pleno cumplimiento de sus mandatos.

18. Muchos Estados parte han expresado preocupación por su falta de recursos y capacidad para cumplir algunos de los objetivos operacionales de sus estrategias nacionales, como la creación de sistemas para realizar ensayos de balística y el mantenimiento de registros, relativas al registro electrónico de armas; y para obtener equipo como máquinas de marcación, dispositivos de barrido, y tecnologías ecológicamente racionales para la destrucción de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. En algunos casos, un obstáculo a la aplicación de las disposiciones del Protocolo sobre armas de fuego relativas al mantenimiento de registros, la marcación y el rastreo ha sido el mantenimiento inadecuado de sistemas de registro o la existencia de sistemas de registros incompletos y no vinculados a otras bases de datos.

19. El cumplimiento del requisito obligatorio previsto en el Protocolo de garantizar la marcación en el momento de la importación sigue constituyendo un problema tanto para países en desarrollo como para países desarrollados. Ello suele deberse a dificultades logísticas vinculadas con la organización del proceso y a cuestiones relacionadas con las garantías de las armas de fuego, así como a la falta de equipo técnico y a la no asignación de responsabilidades claras a las instituciones nacionales que participan en el proceso. En cuanto a los efectos en la integridad estructural y el funcionamiento de las armas de fuego, los Estados citan también los daños estéticos a las armas de fuego y las dificultades técnicas al marcar determinados materiales con fines de importación. También se ha considerado que los costos y los efectos colaterales de la aplicación de procedimientos de marcación para la importación son aspectos que limitan la decisión de aplicar esa disposición.

20. Para mejorar su capacidad de rastreo, muchos Estados parte necesitan inversiones sostenibles en lo que se refiere al fomento de la capacidad y la asistencia técnica. Con frecuencia, los Estados parte no mantienen registros centrales y el intercambio de información entre bases de datos nacionales, subregionales y regionales, cuando existen, es un proceso que consume mucho tiempo y no aumenta la eficacia de lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego.

21. Algunos Estados parte siguen teniendo dificultades para encontrar especialistas y obtener los recursos necesarios para implantar un sistema eficaz de reglamentos de importación, tránsito y exportación con arreglo al Protocolo sobre armas de fuego. Los principales problemas tienen que ver con la adopción de marcos legislativos, el fomento de la capacidad institucional de ejecución y el logro de los niveles de coordinación necesarios para asegurar procesos eficaces de adopción de decisiones en las autoridades nacionales pertinentes.

### **E. Problemas relacionados con la aplicación de medidas preventivas y de seguridad**

22. En el Protocolo sobre armas de fuego se establece la obligación de los Estados parte de garantizar la seguridad de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones durante su fabricación, importación, exportación y tránsito a través de sus territorios, y de aumentar la eficacia de los controles de importación, exportación y tránsito, incluidos, cuando proceda, los controles fronterizos, así como de la cooperación transfronteriza entre los servicios policiales y aduaneros. Algunos Estados han tenido problemas para prevenir el robo, la pérdida o la desviación de armas de fuego y municiones tanto en existencias militares y policiales como privadas. Los motivos de tales infracciones de la seguridad son, entre otros, la falta de recursos para mantener y mejorar la seguridad física de los almacenes; la capacitación insuficiente del personal en cuanto a los procedimientos de gestión de las existencias; la falta de procedimientos operativos estándar o su obsolescencia; la falta de registros centralizados y sistemas de vigilancia y la aplicación lenta de la normativa existente y de las tecnologías modernas.

23. En muchos casos, la porosidad de las fronteras y la insuficiente capacidad de control fronterizo, así como la escasa capacidad para imponer mecanismos eficaces de control marítimo y aéreo, son algunos de los principales obstáculos en la lucha contra el tráfico de armas de fuego y la prevención de un mayor riesgo de posibles nuevas tendencias del tráfico. Muchos Estados parte no han mejorado sus sistemas de control de tráfico aéreo, y no tienen capacidad suficiente para realizar evaluaciones del riesgo y establecer perfiles adecuados de los contenedores marítimos, así como de las cargas aéreas y terrestres, a fin de descubrir envíos de alto riesgo que salgan de sus países o pasen en tránsito por sus territorios.

### **F. Problemas en la respuesta de la justicia penal**

24. La penalización de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como de la falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícita de la(s) marca(s) de un arma de fuego es uno de los pilares del Protocolo sobre armas de fuego.

25. En muchos Estados la respuesta de la justicia penal al tráfico de armas de fuego se ve muy obstaculizada por los insuficientes conocimientos específicos de sus profesionales de la justicia penal sobre el tráfico de armas de fuego; la insuficiente capacidad de investigación de esas formas de tráfico; y la insuficiente capacidad para realizar evaluaciones de riesgos y elaborar perfiles de posibles cargas objeto de tráfico. Los Estados parte no siempre utilizan suficientemente las técnicas de investigación especiales y otros medios previstos en la Convención contra la Delincuencia Organizada para tratar casos específicos relacionados con armas de fuego.

26. Otro obstáculo es la ausencia de un número crítico de profesionales de la justicia penal con los conocimientos especializados indispensables para encabezar en sus países la labor de prevención, detección, investigación y determinación judicial de casos de tráfico de armas de fuego, así como de enjuiciamiento de los responsables. Se ha determinado la necesidad de prestar asistencia y asesoramiento para el posible establecimiento y fortalecimiento de dependencias multidisciplinarias especializadas en control de fronteras y equipos de investigación especializados en armas de fuego y delincuencia organizada.

27. Los Estados también tienen dificultades para establecer una cooperación internacional eficaz en asuntos penales cuando se trata de casos de tráfico de armas de fuego, en los que, además del problema de las diferencias imperantes en leyes y prácticas, se plantean complejas cuestiones de jurisdicción y multiplicidad de partes interesadas que obstaculizan los intentos de cooperación de los países. Como consecuencia, el número de casos es muy pequeño y más aún el de casos de investigación y enjuiciamiento satisfactorios de delincuentes.

## **G. Problemas en materia de investigación y enjuiciamiento de los implicados en el tráfico de armas de fuego y otros delitos conexos**

28. El comercio ilícito de armas de fuego se distingue por depender en gran medida de canales legales como las vías comerciales ordinarias o de la combinación del transporte lícito con desplazamientos clandestinos. A diferencia de otras mercancías ilícitas, las armas de fuego son bienes sólidos y duraderos, que no están sujetos a corrientes de contrabando constantes, sino más bien a casos específicos de circulación de armas, lo que hace especialmente difícil su detección y su control.

29. Los Estados parte en el Protocolo sobre armas de fuego están obligados a establecer un sistema de licencias para la fabricación y transferencia de armas de fuego y a aplicar estrictas medidas de control de la transferencia de esas armas y disposiciones de aplicación de la ley. También han de tipificar como delitos penales la fabricación y el tráfico ilícitos intencionales de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como la falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícita de la(s) marca(s) de un arma de fuego. No obstante, sigue siendo extremadamente difícil prevenir e investigar esos delitos y enjuiciar a sus autores.

30. La legislación nacional y las prácticas de concesión de licencias varían considerablemente en relación con otros aspectos del régimen de control de armas de fuego, como el mantenimiento de registros y la marcación. La mayoría de los países han establecido un sistema de licencias para la fabricación y la transferencia de armas de fuego, pero con frecuencia esas leyes son anticuadas o inadecuadas,

o carecen de los procedimientos prácticos y administrativos necesarios para su aplicación eficaz. La investigación y el enjuiciamiento se ven limitados por leyes contradictorias, una reglamentación insuficiente de las actividades lícitas y discrepancias en los niveles de control y represión. En muchos casos la falta de armonización legislativa en los planos subregional y regional es otro obstáculo para lograr procesos eficaces de investigación y enjuiciamiento penales, a menudo agravado por el hecho de que no todos los países han tipificado de manera adecuada los delitos penales de fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego y municiones.

31. Además, otros problemas prácticos y operacionales que también obstaculizan la realización de investigaciones y procesos judiciales eficaces, como las deficientes estructuras de las fuerzas del orden y la falta de control en las fronteras, la carencia de conocimientos especializados y de capacitación de los oficiales de represión y la falta de recursos humanos y financieros y de equipo técnico. Varios problemas dificultan en especial las actividades colectivas en esta esfera, sobre todo los debidos a los insuficientes niveles de cooperación regional e internacional, tanto a nivel judicial como de organismos de represión, a lo que se suma un mayor riesgo de exposición de los servicios de represión y de fiscalía a las amenazas y ataques de grupos delictivos.

## **H. Problemas relativos al intercambio de información**

32. Desde la entrada en vigor del Protocolo sobre armas de fuego el 3 de julio de 2005, muchos Estados parte han acumulado un conjunto de conocimientos y buenas prácticas relativos a la aplicación del Protocolo que podrían compartir cada vez más con otros Estados parte, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos internos.

33. En el Protocolo se hace alusión a ese tipo de intercambio de información de manera específica, pues se alienta a los Estados a que intercambien información pertinente para cada caso específico sobre cuestiones como los fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y, de ser posible, transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como información de carácter general sobre cuestiones relacionadas con los grupos delictivos organizados que se sabe o se sospecha que participen en esas actividades, sobre los medios de ocultación utilizados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, y sobre los métodos y medios, los lugares de expedición y destino y las rutas que habitualmente utilizan los grupos delictivos organizados, y también sus experiencias prácticas y legislativas para combatir esos delitos. Esto incluye también el intercambio de información científica y tecnológica entre los órganos de represión y la cooperación entre los Estados.

34. Ese intercambio de información podría mejorarse si se suministrasen actualizaciones periódicas sobre las prácticas de aplicación, incluidas las mejores prácticas en el mantenimiento de registros, la marcación y la desactivación de armas de fuego, así como directrices sobre medidas eficaces de decomiso, incautación y eliminación de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. También podría incluir temas que ayuden a los Estados parte a realizar mejores análisis y elaborar criterios prácticos para combatir el tráfico ilícito, incluidos la actualización de los proyectos en marcha y la magnitud del robo de armas en cada país; los

niveles de las corrientes de armas, internas y externas; las modalidades de adquisición tanto lícitas como ilícitas; el efecto de las armas en la sociedad; y los mejores tipos de campañas de concienciación pública.

35. Muchos Estados y subregiones participan cada vez más en diversos tipos de intercambio de información, con frecuencia facilitado por organizaciones internacionales, regionales y subregionales mediante el establecimiento de plataformas de reuniones e intercambios periódicos. Ahora bien, a pesar de esas mejoras, el nivel de interacción e intercambio sigue variando significativamente de un país a otro y de una región a otra, y con frecuencia se encuentra todavía en una etapa temprana. Es importante elaborar medidas duraderas y constantes de fomento de la confianza a fin de generar la confianza necesaria entre los Estados y los profesionales en la materia y facilitar una corriente de información efectiva.

### **III. Buenas prácticas en la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas, sus piezas y componentes y municiones, y medidas para facilitar la aplicación del Protocolo sobre armas de fuego<sup>3</sup>**

36. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) ha propugnado la adopción de un enfoque integrado y multidisciplinario para la aplicación del Protocolo sobre armas de fuego. En ese enfoque se tiene en cuenta el carácter polifacético del control de las armas de fuego y con él se procura agregar valor a las actividades que en la actualidad se realizan en los planos nacional, subregional y regional para mejorar el control de las armas de fuego. Las *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos y la Ley modelo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones*, elaboradas por la UNODC, ya proporcionan buenas prácticas en el ámbito de la aplicación legislativa del Protocolo sobre armas de fuego. La UNODC ha definido otras medidas y buenas prácticas que se reflejan en las directrices técnicas a fin de ayudar a los Estados parte a aplicar los aspectos más técnicos del Protocolo y establecer medidas eficaces para el control de las armas de fuego.

#### **A. Medidas preventivas**

##### **Marcación**

37. La posibilidad de localizar las armas de fuego es un elemento esencial de las actividades para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego. La marcación y el mantenimiento de registros son etapas importantes del proceso de localización. Tres artículos del Protocolo sobre armas de fuego tratan de la marcación de esas armas. En el artículo 8 se exige que las armas de fuego se marquen en el momento de la fabricación, cuando sean importadas

---

<sup>3</sup> Muchas de las buenas prácticas expuestas en la presente sección aparecen en la Guía técnica para la aplicación del Protocolo sobre armas de fuego y en las Normas internacionales para el control de las armas pequeñas elaboradas por el Mecanismo de Acción de las Naciones Unidas para la Coordinación sobre Armas Pequeñas.

y cuando sean transferidas de las existencias del gobierno a usos civiles permanentes. El párrafo 2 del artículo 6 trata de la marcación de las armas de fuego decomisadas o incautadas que vayan a ser eliminadas con autorización oficial en lugar de ser destruidas; y en el artículo 9 c) se prevé la marcación de las armas de fuego desactivadas.

38. Un sistema de marcación eficaz permite al Estado parte establecer un control estricto de la fabricación y la transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Una vez que un arma de fuego ha quedado marcada y debidamente registrada, los Estados parte están en mejores condiciones de rastrear las armas de fuego y municiones ilícitas para detectar en qué momento han sido desviadas del comercio lícito al ilícito. La marcación ayuda también a las fuerzas del orden a determinar la fuente de las armas de fuego utilizadas en actividades delictivas.

39. En el Protocolo sobre armas de fuego se establecen las normas mínimas que se deben incorporar en la legislación nacional. En él se exige la marcación de las armas de fuego con una marca distintiva, sencilla y fácil de emplear. Sin embargo, no exige la marcación de las piezas y componentes de las armas de fuego ni la marcación o el registro de municiones. En el párrafo 3 del artículo 34 de la Convención contra la Delincuencia Organizada se alienta a los Estados parte a que en su legislación nacional adopten medidas más estrictas cuando consideren que esto ayudaría a prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

40. Muchos Estados aplican marcas clásicas en el momento de la fabricación. Esas marcas clásicas consisten en el número de serie, el nombre del país o el lugar de fabricación y el nombre del fabricante. Se han definido diversas buenas prácticas en ese proceso de marcación clásica. Esa marcación podría aplicarse a más de una pieza o componente del arma de fuego, incluso por lo menos una pieza esencial como el ánima, y/o el cerrojo, o el tambor del arma. Esa práctica haría más difícil borrar todas las marcas y permitiría también utilizar diferentes técnicas de marcación. También reduciría el riesgo de tráfico de piezas y componentes separados. Otra buena práctica consiste en aplicar el número de serie en una pieza del arma designada como esencial por el fabricante, por ejemplo, el armazón o el receptor. Esto significa que la destrucción de esa pieza para tratar de borrar la marca inutilizaría el arma permanentemente. Además, sería preferible que la pieza esencial solo se pudiera sustituir con otro componente esencial del fabricante original que tuviera también una marca única.

41. En el párrafo 1 a) del artículo 8 del Protocolo se define la información mínima que se debe incluir en el arma de fuego en el momento de la fabricación. Una buena práctica consiste en incluir información adicional que facilite una identificación y un rastreo más exactos, teniendo en cuenta las novedades en materia de marcación e identificación de armas de fuego, como el año de fabricación; la marca, el modelo, el tipo y el calibre; la identidad del comprador y el país de destino. Otros datos que se pueden incluir en la marca son las insignias y los nombres o iniciales de las fuerzas de seguridad del Estado a las que se han transferido las armas.

42. Algunos Estados parte aplican marcas clásicas y de seguridad. Las marcas de seguridad contienen la misma información que las marcas clásicas, pero se aplican a los componentes del arma que son difíciles de manipular después de la fabricación y cuya modificación inutilizaría el arma. Una buena práctica es que, en una situación

ideal, el arma tenga tanto una marca clásica como una de seguridad. Esta última constituye una marca de respaldo en caso de que se altere la marca clásica. Una buena práctica bien establecida consiste en colocar la marca de seguridad en los componentes de difícil acceso tras la fabricación, de modo que sea más difícil borrar o alterar la marca, incluidos por ejemplo, el eyector, el amortiguador del bloque, el extractor, la caja o el interior del ánima.

43. Los Estados han utilizado diversas técnicas de marcación de armas de fuego. Una buena práctica para escoger una técnica adecuada es estudiar cuál es la que satisface los siguientes criterios: i) no perjudica el funcionamiento ni la calidad técnica del arma; ii) la marca es legible, prácticamente indeleble, duradera, difícil de falsificar y de preferencia recuperable mediante un proceso de restauración; iii) se puede aplicar de manera práctica; iv) se puede aplicar a varias piezas del arma; y v) el costo por unidad producida es razonable. Los siguientes son diferentes procesos que utilizan actualmente los Estados para marcar armas de fuego: troquelado, vaciado, grabado mecánico, grabado por láser, métodos electroquímicos e identificación por radiofrecuencia. Se ha estudiado la posibilidad de utilizar otros métodos de marcación que actualmente se emplean en otros sectores.

44. Una buena práctica relativa a las técnicas utilizadas en la marcación clásica es aplicar el método del troquelado, a menos que el material exija otra técnica. El troquelado se ha convertido en el método preferido de marcación clásica de piezas del arma, como el número de serie, ya que hay una mayor posibilidad de recuperar los números borrados que han sido troquelados en lugar de grabados. La marca que se coloca en una pieza esencial de un arma de fuego tiene una profundidad de por lo menos 0,20 mm. Para aplicar otras marcas, una buena práctica es utilizar el grabado mecánico o por láser, si se trata de marcas numerosas y largas, y si ya está montada el arma. Las marcas de grabado hechas en la superficie del arma deben tener una profundidad de por lo menos 0,10 mm. En cuanto a las marcas de seguridad, una buena práctica que depende del componente que se marque es aplicar el grabado mecánico o por láser o la perforación por láser dirigida por computadora. Las perforaciones por láser se pueden cubrir además con un polímero y se pueden leer como matriz de datos con luz infrarroja.

45. En el párrafo 1 b) del artículo 8 del Protocolo se exige una marcación sencilla de las armas de fuego importadas que permita reconocer el país de importación y, de ser posible, el año de importación a fin de poder rastrear el arma si fuera necesario. En este caso específico una buena práctica es que el país de importación aplique la marca al lado de la marca clásica, utilizando una técnica que no afecte la calidad técnica ni el funcionamiento del arma de fuego y que se pueda utilizar para marcar diferentes piezas, según el material y la forma. A este respecto, la técnica más adecuada parecería ser el grabado por láser.

#### **Mantenimiento de registros**

46. En el artículo 7 del Protocolo sobre armas de fuego se destaca la obligación de los Estados parte de llevar registros de esas armas. El artículo 7 contiene dos disposiciones: i) se deben llevar registros de todas las armas de fuego que se encuentran en el Estado parte interesado (apartado a)); y ii) se deben llevar registros de las armas de fuego que son objeto de transacciones internacionales (apartado b)). Esas bases de datos pueden mantenerse en forma electrónica o manual. El Protocolo

no indica el método de registro que se debería seleccionar; corresponde a cada Estado determinar cuál es el que se adapta mejor a sus necesidades y su capacidad.

47. Muchos Estados parte han establecido como buena práctica la creación y mantenimiento de bases de datos electrónicas centralizadas. Las bases de datos electrónicas permiten dar una respuesta rápida y precisa a las solicitudes de información. También ofrecen versatilidad y acceso a múltiples usuarios. Ahora bien, no todos los Estados parte cuentan con la infraestructura necesaria para mantener una base de datos electrónica. Asimismo, el costo de crear y mantener ese tipo de bases de datos puede ser demasiado alto. En muchos países la infraestructura de comunicaciones no permite establecer y mantener una base de datos extensa que llegue a zonas remotas del país. La alternativa a una base de datos electrónica es un sistema manual bien concebido, que proporcione básicamente la misma información. Sin embargo, la desventaja del sistema manual es que la recuperación de la información solicitada puede tomar más tiempo y que los registros manuales están más expuestos al riesgo de destrucción, pérdida o robo que los registros electrónicos, ya que estos últimos se pueden duplicar con más facilidad en múltiples archivos de reserva.

48. En el marco de algunos instrumentos regionales se está considerando la posibilidad de establecer registros regionales de armas de fuego. En otras subregiones, los países examinan la posibilidad y viabilidad de armonizar sus sistemas de mantenimiento de registros, incluidas la nomenclatura y la categorización que aplican, con miras a facilitar el intercambio de información y crear condiciones para el establecimiento de un registro común.

#### **Controles de importación, exportación y tránsito**

49. En el artículo 10 del Protocolo sobre armas de fuego figuran los requisitos generales que deben cumplir los Estados para establecer sistemas eficaces de control de las importaciones, las exportaciones y el tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones a través de las fronteras nacionales. Los sistemas de control deben aplicarse independientemente de que la importación, la exportación o el tránsito comprendan una venta comercial directa de una empresa, una venta con intermediación de un concesionario, una venta de un fabricante de armas estatal u otro tipo de transferencia o transacción de carácter internacional.

50. Muchos Estados parte y organizaciones regionales han elaborado buenas prácticas que contribuyen al establecimiento de un sistema eficaz de concesión de licencias o autorizaciones de exportación e importación. Esas buenas prácticas constan normalmente de los siguientes elementos: la designación de una autoridad o mecanismo de adopción de decisiones transparente e imparcial que controle las transferencias de armas de fuego; la adopción de normas claras que rijan los procedimientos y requisitos de solicitud y concesión de licencias de importación, exportación y tránsito; la elaboración de guías del usuario para la aplicación de esas normas; una coordinación eficaz entre organismos; el recurso a la cooperación internacional; la capacidad para dar cumplimiento oportuno a las decisiones adoptadas; y mecanismos fiables de mantenimiento de registros.

51. El órgano gubernamental investido de la autoridad para emitir licencias varía según el país y los tipos de instituciones existentes. Muchas autoridades nacionales designadas han establecido como buena práctica un proceso objetivo y transparente

de adopción de decisiones. Todas las decisiones adoptadas en respuesta a una solicitud de importación, exportación o tránsito se emiten por escrito. Cuando se deniega una licencia de importación o exportación, hay un mecanismo de apelación que permite al solicitante impugnar la decisión dentro de determinado plazo. La autoridad designada y los órganos de apelación se rigen por normas claras y políticas gubernamentales sobre los controles de importación y exportación a las que tienen acceso todas las partes en la transacción.

52. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 10, el Estado parte importador notificará al Estado parte exportador, previa solicitud, la recepción de las remesas de armas de fuego y/o municiones que le hayan sido enviadas. Algunos Estados parte han establecido la práctica de aplicar medidas de control posteriores a la exportación. Ese procedimiento incluye una solicitud de verificación de que la remesa ha llegado al destino previsto o la realización de una verificación posterior a la entrega. La verificación *in situ* ha resultado ser un medio muy eficaz para obtener una garantía de que la remesa ha llegado a su destino.

#### **Decomiso, incautación y destrucción de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones**

53. En el artículo 6 del Protocolo sobre armas de fuego se alude, como medidas de prevención, al decomiso, la incautación y la destrucción de armas de fuego, sus piezas o componentes y municiones, objeto de fabricación o tráfico ilícitos, a menos que se haya autorizado otra forma de disposición.

54. Una buena práctica para la aplicación de la disposición relativa al decomiso es la promulgación de leyes que permitan el decomiso, así como el establecimiento de facultades de búsqueda e incautación de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, con la posibilidad de obtener una orden judicial de incautación o decomiso.

55. Los requisitos para la incautación incluyen la anotación de toda la información relativa a los artículos incautados en un documento oficial y el mantenimiento en condiciones de seguridad de esos artículos hasta que se decida la forma en que se dispondrá de ellos. De esa forma, si posteriormente las armas de fuego o las municiones son objeto de robo o se pierden, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tendrán un registro detallado del arma.

56. La destrucción de armas, sus piezas y componentes y municiones decomisadas e incautadas se considera una buena práctica como forma de disposición. La elección del método más adecuado para la destrucción depende de diversos factores, como el número de armas de fuego o municiones que se han de destruir, su tipo y ubicación, el impacto ambiental y el costo del proceso de destrucción, incluso en concepto del personal y el equipo requeridos. Al elegir el método de destrucción, la cuestión principal es asegurar que las armas de fuego, una vez destruidas, queden tan dañadas que no se les pueda volver a utilizar jamás. Esto se aplica también a las piezas y componentes de un arma de fuego. También es importante asegurar que la destrucción tenga lugar solo después que hayan concluido todos los procesos legales conexos, ya que las armas de fuego pueden ser necesarias como elementos de prueba en actuaciones judiciales. Los métodos más eficaces para la destrucción de las armas de fuego, sus piezas y componentes incluyen la fundición, la trituración y el corte oxiacetilénico, con plasma o con tijeras hidráulicas. Los métodos de uso

más común para la destrucción de municiones incluyen la quema o la detonación al aire libre y la desmilitarización industrial.

## **B. Respuesta de la justicia penal**

### **Penalización**

57. En el artículo 5 del Protocolo se define una serie de delitos relacionados con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, para asegurar que los Estados parte establezcan un marco jurídico en que pueda tener lugar la fabricación y transferencia legítimas de armas de fuego y que permita distinguir las transacciones ilícitas y facilitar el enjuiciamiento y sanción de los responsables.

58. El Protocolo exige la penalización de las tres categorías siguientes de delitos que se refieren a la “fabricación ilícita”, el “tráfico ilícito” y la alteración de las marcas de las armas de fuego:

a) La fabricación ilícita, que comprende: i) la fabricación o el montaje de armas de fuego sin marcación; ii) la fabricación o montaje usando piezas y componentes ilícitos (objeto de tráfico); y iii) la fabricación o el montaje sin permiso ni autorización legales;

b) El tráfico ilícito, que comprende: i) toda transferencia internacional sin autorización legal; y ii) toda transferencia internacional de armas de fuego no marcadas;

c) La supresión o alteración de los números de serie u otras marcas.

59. Los requisitos básicos para tipificar ciertas conductas como delitos penales figuran en el artículo 5 del Protocolo, pero el verdadero contenido de los diversos delitos depende de otras disposiciones. El contenido de los delitos “principales” de fabricación y tráfico ilícitos queda definido en el artículo 3. Al elaborar sus leyes nacionales, los Estados han hecho referencia a las definiciones de los términos “arma de fuego”, “piezas y componentes” y “municiones”. Determinados elementos de los delitos principales están vinculados también a las demás obligaciones que impone el Protocolo en cuanto a la marcación y la concesión de autorizaciones o licencias de importación o exportación.

60. Además de los delitos ya indicados, en el párrafo 1 c) del artículo 5 se tipifica otro grupo de delitos según los cuales se penaliza una serie de actividades que hacen ininteligibles o inexactas las marcas de un arma de fuego, impidiendo de esa forma la identificación inequívoca del arma o su localización en función de registros en los que ya constan las marcas originales. La tipificación de esos delitos responde en general a la política de asegurar la identificación y localización de las armas de fuego. Esos delitos corresponden a todas las conductas que entrañen la alteración de las marcas en cualquier momento después de terminado el proceso de fabricación o montaje, con excepción de los casos en que las marcas se alteran o añaden en cumplimiento de una autorización legal.

61. La aplicación de un régimen nacional amplio de control de las armas de fuego puede ir más allá de las disposiciones estrictamente obligatorias del Protocolo e incluir otras disposiciones facultativas, como se propugna en el propio Protocolo.

En esos casos, los Estados pueden considerar también la incorporación de otros delitos penales de tipificación no obligatoria para poder aplicar medidas más estrictas de control y represión, por ejemplo en materia de mantenimiento de registros, concesión de licencias, intermediarios y control de la intermediación.

### **Investigación de delitos relacionados con las armas de fuego y enjuiciamiento de los responsables**

62. El Protocolo trata de la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y de la investigación de los delitos establecidos en virtud del Protocolo y el enjuiciamiento de los responsables, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, como se dispone en el artículo 4. Los requisitos reglamentarios y de prevención que en él se imponen a los Estados en cuanto a la marcación y el registro de sus armas y las transferencias conexas, así como el establecimiento de autoridades encargadas de la concesión de licencias para reglamentar el proceso lícito de fabricación y transferencia de armas y municiones están orientados también hacia la creación de condiciones que faciliten las investigaciones relacionadas con las armas de fuego.

63. Las armas de fuego cumplen una función decisiva en la génesis y la investigación de los delitos penales. El rastreo oportuno de armas de fuego y municiones ilícitas permite conocer el historial de todas las transferencias y movimientos lícitos de un arma de fuego y detectar el momento en que fue desviada hacia el circuito ilícito. Las investigaciones colaterales más amplias sobre las armas de fuego y las municiones, incluido el rastreo de las transacciones financieras relacionadas con las armas de fuego, pueden aportar valiosos elementos y constituyen el punto decisivo en casos complejos de delincuencia organizada y terrorismo. Algunos casos aparentemente simples que comprenden el uso de armas de fuego pueden desvelar casos más amplios de tráfico internacional con participación de grupos terroristas o delictivos organizados, gracias a una cooperación internacional eficaz, el rastreo del arma y el empleo apropiado de otros tipos de análisis forenses y balísticos de las armas de fuego y las municiones. Esa información puede ayudar a reconstruir y aclarar la dinámica de un delito. En varios casos, la información balística de las municiones ha ayudado a los investigadores a determinar si el arma de fuego se había utilizado ya en otros delitos, así como posibles vínculos entre delitos que de otra forma se hubieran considerado como delitos sin ningún tipo de vinculación entre sí. Esto es particularmente importante en relación con las investigaciones de actos terroristas y de grupos delictivos organizados, en que las principales dificultades consisten en la falta de conocimientos sobre la estructura y la composición de los grupos delictivos, incluida su relación con otros grupos de su tipo.

64. Ahora bien, en muchos países el empleo de técnicas modernas de investigación y análisis sigue siendo limitado en las investigaciones penales relacionadas con la delincuencia organizada debido, entre otras cosas, a la falta de capacidad para realizar investigaciones forenses y balísticas y a la carencia de recursos humanos y financieros, aunque también, en cierta medida, al desconocimiento de los posibles aportes que esas técnicas pueden hacer a las investigaciones.

65. Una buena práctica sería someter todas las armas de fuego, en el momento de su fabricación, a ensayos balísticos y registrar esa información junto con otra información específica sobre esas armas. Esa “huella digital balística” sería de gran

utilidad para las investigaciones penales, pese al hecho de que toda arma de fuego está potencialmente expuesta a su manipulación después de la fabricación y que es posible sustituir sus piezas y componentes, lo cual limita el valor de esa información.

66. Las estrategias y medidas de justicia penal y prevención del delito contra la delincuencia organizada deben prever la realización de investigaciones específicas de las armas de fuego como elemento intersectorial de toda estrategia más amplia dirigida a desarticular los grupos y redes delictivos y llevar a los delincuentes ante la justicia. Asimismo, los regímenes de control de armas de fuego podrían vincularse más a respuestas más amplias de la justicia penal a la delincuencia organizada y otros delitos graves.

### **Intercambio de información**

67. El tráfico ilícito de armas de fuego y municiones es, por definición, una actividad transnacional que involucra a dos o más países. A fin de prevenir y combatir esas formas de delincuencia, los Estados deben estar en condiciones de comprender plenamente el fenómeno, sus modalidades operativas y los grupos o individuos que participan en esas actividades. Esa información suele existir solo parcialmente en sus propios países y los Estados podrían aprovechar la colaboración con otros países para eliminar sus lagunas de conocimientos y concebir actividades y estrategias conjuntas para responder a esas amenazas mundiales. El intercambio de información requiere no solo un marco jurídico adecuado que permita a los profesionales intercambiar y utilizar la información recibida, sino también confianza mutua y el reconocimiento de la eficacia de los sistemas de justicia penal de los otros países.

68. En el artículo 12 del Protocolo sobre armas de fuego se reconoce que los Estados poseen una cantidad considerable de información sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y que un mayor intercambio de esa información favorecería mucho su capacidad para enfrentar ese problema. Una buena práctica ha sido el establecimiento de una estructura que asegure que las solicitudes de información lleguen a su destino en forma rápida y eficiente, que las solicitudes se tramiten con arreglo a un procedimiento formal, asegurando así la aplicación de salvaguardias y controles adecuados, y que la información reunida sea fidedigna y admisible en un tribunal de justicia.

69. En el párrafo 1 del artículo 12 se dispone que los Estados intercambiarán información sobre cuestiones como los fabricantes, agentes comerciales, importadores y exportadores y, de ser posible, transportistas autorizados de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. Una buena práctica consiste en formular la solicitud de información para casos específicos y presentar una justificación para convencer al Estado al que se solicita la información de que existen motivos para proporcionarla.

70. En el párrafo 2 a) a d) del artículo 12 se dispone que los Estados intercambiarán información sobre los fabricantes y traficantes ilícitos, así como sobre sus métodos, a fin de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos. En el párrafo 2 a) del artículo 12 se dispone el intercambio de información sobre los grupos delictivos organizados efectiva o presuntamente involucrados en la fabricación o el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y

municiones. El intercambio de los siguientes tipos de información ha demostrado ser sumamente útil: los nombres de los sospechosos; los vínculos con otros grupos delictivos organizados; los vínculos con cualquier otra forma de delincuencia organizada; las investigaciones relacionadas con ellos, tanto las que estén en curso como otras anteriores; el *modus operandi* de los grupos delictivos organizados; las fuentes de financiación de los grupos delictivos organizados; las estructuras operativas de esos grupos y los métodos de reclutamiento de nuevos miembros.

71. En el párrafo 2 d) del artículo 12 se dispone que los Estados intercambiarán información sobre experiencias de carácter legislativo, así como prácticas y medidas conexas, para prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones. A ese respecto se han establecido varias buenas prácticas: establecimiento de redes regionales de profesionales jurídicos que se reúnen periódicamente y proporcionan actualizaciones sobre sus éxitos y problemas; cursos prácticos interparlamentarios para armonizar las leyes nacionales con los instrumentos internacionales pertinentes; y preparación de recopilaciones de casos de delincuencia organizada, como instrumento para compartir mejores prácticas.

#### **Cooperación internacional para facilitar la localización de armas de fuego y la investigación de los delitos relacionados con las armas de fuego y el enjuiciamiento de los responsables**

72. En el párrafo 4 del artículo 12 del Protocolo se dispone que los Estados cooperarán en la localización de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que puedan haber sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos y que esa cooperación ha de incluir la respuesta rápida a toda solicitud de asistencia para localizar esas armas. La finalidad de la localización de las armas de fuego y municiones es determinar el momento en que las armas y municiones en posesión lícita se desviaron hacia los circuitos ilícitos. Para ello es necesario contar con información clara sobre la última persona u órgano que se conozca que haya tenido autoridad legal sobre las armas de fuego y municiones. Esto, a su vez, puede ayudar a identificar a los responsables de la desviación. La determinación del momento de la desviación puede ayudar a hacer rendir cuentas a los responsables y prevenir futuras desviaciones desde las mismas fuentes.

73. Se ha comprobado que, para que la localización sea efectiva, es importante asegurar una marcación apropiada, mantener registros adecuados y contar con sistemas de localización electrónicos. Una buena práctica operacional consiste en proporcionar información suficiente al Estado al que se solicita información, como las marcas, el tipo, el calibre, las fotografías y toda otra información pertinente en la medida de lo posible; una descripción del carácter ilícito de las armas de fuego y municiones del caso; las circunstancias en que se encontraron dichas armas, incluida la identidad de cualquier persona detenida al decomisar el arma; la justificación jurídica de la solicitud; y el uso previsto de la información.

74. Una buena práctica administrativa consiste en aprobar las leyes, los reglamentos y los procedimientos administrativos que resulten necesarios para tramitar adecuadamente las solicitudes de localización, y designar uno o más puntos de contacto nacionales que se ocupen del intercambio de información y sirvan de enlace en relación con todas las solicitudes que se reciban.

75. Hay varias buenas prácticas relacionadas con las respuestas a las solicitudes de localización. Incluyen, entre otras, el acuse de recibo de una solicitud de localización dentro de un plazo razonable y el suministro de toda la información disponible que ha solicitado el Estado requirente y que sea pertinente para localizar las armas de fuego y municiones ilícitas. Esto incluye información específica, como la fecha de fabricación; las marcas de identificación tanto ocultas como visibles; características especiales; fecha en que se realizó el ensayo técnico; e identidad del órgano que realizó el ensayo. Además, en los casos en que las armas de fuego se hayan exportado en forma lícita, esa información debe incluir la fecha de la exportación, el Estado importador, los Estados de tránsito y el consignatario final.

76. Los Estados han cooperado también con otras organizaciones facultadas para proporcionar información relativa a la localización de armas de fuego, como la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA). La INTERPOL (por medio de su Sistema para la Localización de Armas de Fuego) ha podido suministrar información muy específica sobre la localización de armas concretas, mientras que la OMA proporciona información de carácter más general.

77. Una buena práctica ha sido el suministro, por los Estados que cuentan con la capacidad para hacerlo y dentro del marco de la asistencia internacional, de apoyo técnico y financiero para ayudar a crear capacidad en los Estados que actualmente no pueden realizar actividades de localización eficaces.

#### **IV. Conclusiones y recomendaciones**

78. La aplicación plena de un régimen eficaz de control de las armas de fuego requiere un marco legislativo apropiado, la acción coordinada de diversas entidades especializadas dotadas del personal apropiado, y recursos técnicos y financieros. Se trata de un proceso en que los Estados parte han tropezado con muchos problemas y, al mismo tiempo, han hecho notables progresos.

79. Tal vez el Grupo de Trabajo desee considerar formas de asegurar una asistencia técnica y financiera sostenida para aplicar las recomendaciones y realizar las actividades propuestas que se presentan a continuación, especialmente prestando asistencia a los países que salen de situaciones de conflicto y a los países menos adelantados.

80. Tal vez el Grupo de Trabajo desee considerar las recomendaciones y actividades propuestas que se presentan a continuación para su posible inclusión en el informe sobre las actividades del Grupo de Trabajo que se presentará a la Conferencia, para que esta las examine, de conformidad con la resolución 5/4.

##### **A. Recomendaciones**

81. Tal vez los Estados parte deseen i) considerar la posibilidad de adoptar enfoques integrados del control de las armas de fuego, y ii) asegurar que las medidas preventivas y de reglamentación se ajusten a sus correspondientes respuestas de justicia penal para prevenir y combatir la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego.

82. Tal vez los Estados parte deseen i) tratar de hallar los medios de resolver la cuestión de las armas de fuego no marcadas o insuficientemente marcadas que ya están en circulación, ii) estudiar la forma de facilitar el acceso de los Estados al equipo y los conocimientos correspondientes a las técnicas modernas de marcación, y iii) determinar cuáles son las medidas y experiencias satisfactorias con respecto a las marcas de importación y al reforzamiento del control de las armas de fuego en sus puertos de entrada.

83. Tal vez los Estados parte deseen compartir sus experiencias relativas a la aplicación del sistema de concesión de licencias y autorizaciones de importación y exportación y de permisos de tránsito establecidos en virtud del artículo 10 del Protocolo sobre armas de fuego.

## **B. Actividades propuestas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito**

84. La UNODC debería ayudar a los Estados suministrándoles asistencia técnica y legislativa para el establecimiento y la aplicación de regímenes amplios de control de armas de fuego, de conformidad con el Protocolo sobre armas de fuego y teniendo en cuenta las prioridades y necesidades nacionales.

85. La UNODC debería prestar asistencia en la definición y difusión de buenas prácticas con respecto a: i) la investigación de delitos relacionados con las armas de fuego y sus vínculos con la delincuencia organizada, y el enjuiciamiento de los responsables; ii) la creación y mantenimiento de sistemas amplios de registro de armas de fuego y sus transferencias; iii) la marcación y localización de armas de fuego; y iv) la adopción de medidas para reforzar el control de la importación, la exportación y el tránsito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.